

AUTO N. 01426

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante el **Auto No. 4532 del 1 de diciembre de 2020**, se inició un proceso sancionatorio de carácter ambiental a los señores **LUZ GLORIA VILLALBA DE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 41.591.476, **MARTHA EUGENIA GARCÍA LEGUIZAMO** identificada con cédula de ciudadanía 41.454.176, **MARÍA ESPERANZA GARCÍA DE NAVARRETE** identificada con cédula de ciudadanía 41.630.389, **PATRICIA EMILIA GARCÍA DE SANÍN** identificada con cédula de ciudadanía 41.566.793, **LUZ ÁNGELA GARCÍA LEGUIZAMO** identificada con cédula de ciudadanía 35.460.523, **LUIS ALFREDO GARCÍA LEGUIZAMO** identificado con cédula de ciudadanía 19.432.246, **LUIS FRANCISCO GARCÍA VILLALBA** identificado con cédula de ciudadanía 79.591.206, **LUISA ALEJANDRA GARCÍA VILLALBA** identificada con cédula de ciudadanía 28.732.766, **LUIS CAMILO GARCÍA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía 1.018.418.994, **CONSTANZA GARCÍA LEGUIZAMO** identificada con cédula de ciudadanía 41.780.890, **SOFÍA GONZÁLEZ DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía 25.754.028, **BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.520.848 y **ADRIANA ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.520.878, en calidad de propietarios del predio donde operaba la antigua **CANTERA LA ESPERANZA**,

ubicado en la Carrera 7 No. 167D - 50 y Carrera 2B No. 167C - 45 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que el precitado acto administrativo fue notificado:

- Señora MARTHA EUGENIA GARCÍA LEGUIZAMO identificada con cédula de ciudadanía 41.454.176, personalmente el 14 de diciembre de 2020.
- Señora PATRICIA EMILIA GARCÍA DE SANÍN identificada con cedula de ciudadanía 41.566.793, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219056 del 03 de diciembre de 2020.
- Señora LUZ ÁNGELA GARCÍA LEGUIZAMO identificada con cédula de ciudadanía 35.460.523, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219059 del 03 de diciembre de 2020.
- Señora LUZ GLORIA VILLALBA DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía 41.591.476, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219060 del 03 de diciembre de 2020.
- Señora MARÍA ESPERANZA GARCÍA DE NAVARRETE identificada con cédula de ciudadanía 41.630.389, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219061 del 03 de diciembre de 2020.
- Señor LUIS ALFREDO GARCÍA LEGUIZAMO identificado con cédula de ciudadanía 19.432.246, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219065 del 03 de diciembre de 2020.
- Señor LUIS FRANCISCO GARCÍA VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía 79.591.206, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219066 del 03 de diciembre de 2020.
- Señora LUISA ALEJANDRA GARCÍA VILLALBA identificada con cédula de ciudadanía 28.732.766, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219067 del 03 de diciembre de 2020.
- Señor LUIS CAMILO GARCÍA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía 1.018.418.994, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219068 del 03 de diciembre de 2020.
- Señora CONSTANZA GARCÍA LEGUIZAMO identificada con cédula de ciudadanía 41.780.890, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219069 del 03 de diciembre de 2020.

- Señora SOFÍA GONZÁLEZ DE ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía 25.754.028, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219070 del 03 de diciembre de 2020.
- Señora BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía 41.520.848, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219071 del 03 de diciembre de 2020.
- Señora ADRIANA ESCOBAR GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía 41.520.878, por aviso el 08 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2020EE219072 del 03 de diciembre de 2020.

Que, el citado auto fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a través de radicado No. 2021EE38719 del 01 de marzo de 2021, y publicado el 26 de febrero de 2021 en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que, la Dirección de Control Ambiental de esta entidad a través del **Auto No. 1178 del 3 de mayo de 2021**, formuló pliego de cargos a los propietarios del predio donde operaba la antigua CANTERA LA ESPERANZA

Que el citado acto administrativo se notificó:

- Señora MARTHA EUGENIA GARCÍA LEGUIZAMO por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81627 del 03 de mayo de 2021.
- Señora PATRICIA EMILIA GARCÍA DE SANÍN por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81629 del 03 de mayo de 2021.
- Señora LUZ ÁNGELA GARCÍA LEGUIZAMO por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81631 del 03 de mayo de 2021.
- Señora LUZ GLORIA VILLALBA DE GARCÍA por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81634 del 03 de mayo de 2021.
- Señora MARÍA ESPERANZA GARCÍA DE NAVARRETE por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81634 del 03 de mayo de 2021.
- Señor LUIS ALFREDO GARCÍA LEGUIZAMO por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81634 del 03 de mayo de 2021.

- Señor LUIS FRANCISCO GARCÍA VILLALBA por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81634 del 03 de mayo de 2021.
- Señora LUISA ALEJANDRA GARCÍA VILLALBA por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81634 del 03 de mayo de 2021.
- Señor LUIS CAMILO GARCÍA PEÑA por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81634 del 03 de mayo de 2021.
- Señora CONSTANZA GARCÍA LEGUIZAMO por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81634 del 03 de mayo de 2021.
- Señora SOFÍA GONZÁLEZ DE ESCOBAR por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81634 del 03 de mayo de 2021.
- Señora BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81634 del 03 de mayo de 2021.
- Señora ADRIANA ESCOBAR GONZÁLEZ por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE81634 del 03 de mayo de 2021.

Que, transcurrido el término de ley, para la presentación de descargos, y una vez revisados los sistemas de radicación de la Entidad, se evidenció que los investigados, no presentaron escrito de descargos ni solicitud de pruebas en contra del Auto No. 1178 del 3 de mayo de 2021.

Que, mediante el **Auto No. 05960 del 11 de diciembre de 2021**, se ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a los investigados.

Que el precitado acto administrativo fue notificado:

- Señora MARTHA EUGENIA GARCÍA LEGUIZAMO por aviso el 06 de junio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271737 del 11 de diciembre de 2021.
- Señora PATRICIA EMILIA GARCÍA DE SANÍN por aviso el 06 de junio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271736 del 11 de diciembre de 2021.

- Señora LUZ ÁNGELA GARCÍA LEGUIZAMO por aviso el 14 de julio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2022EE153329 del 22 de junio de 2022.
- Señora LUZ GLORIA VILLALBA DE GARCÍA por aviso el 07 de julio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271735 del 11 de diciembre de 2021.
- Señora MARÍA ESPERANZA GARCÍA DE NAVARRETE por aviso el 07 de julio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271735 del 11 de diciembre de 2021.
- Señor LUIS ALFREDO GARCÍA LEGUIZAMO por aviso el 07 de julio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271735 del 11 de diciembre de 2021.
- Señor LUIS FRANCISCO GARCÍA VILLALBA por aviso el 07 de julio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271735 del 11 de diciembre de 2021.
- Señora LUISA ALEJANDRA GARCÍA VILLALBA por aviso el 07 de julio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271735 del 11 de diciembre de 2021.
- Señor LUIS CAMILO GARCÍA PEÑA por aviso el 07 de julio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271735 del 11 de diciembre de 2021.
- Señora CONSTANZA GARCÍA LEGUIZAMO por aviso el 07 de julio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271735 del 11 de diciembre de 2021.
- Señora SOFÍA GONZÁLEZ DE ESCOBAR por aviso el 07 de julio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271735 del 11 de diciembre de 2021.
- Señora BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ por aviso el 07 de julio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271735 del 11 de diciembre de 2021.
- Señora ADRIANA ESCOBAR GONZÁLEZ por aviso el 07 de julio de 2022, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2021EE271735 del 11 de diciembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, estableció respecto a la titularidad de la potestad sancionatoria:

“TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación”.

Que, concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que, a través del artículo 8° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que, conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que, la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto No. 05960 del 11 de diciembre de 2021, se abrió a periodo probatorio, el cual culminó el 29 de agosto de 2022, período en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico 12510 del 25 de septiembre de 2018 y sus anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado a los investigados para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el literal d) del artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 de 2022 y modificada por la Resolución

0689 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a los señores **LUZ GLORIA VILLALBA DE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 41.591.476, **MARTHA EUGENIA GARCÍA LEGUIZAMO** identificada con cédula de ciudadanía 41.454.176, **MARÍA ESPERANZA GARCÍA DE NAVARRETE** identificada con cédula de ciudadanía 41.630.389, **PATRICIA EMILIA GARCÍA DE SANÍN** identificada con cédula de ciudadanía 41.566.793, **LUZ ÁNGELA GARCÍA LEGUIZAMO** identificada con cédula de ciudadanía 35.460.523, **LUIS ALFREDO GARCÍA LEGUIZAMO** identificado con cédula de ciudadanía 19.432.246, **LUIS FRANCISCO GARCÍA VILLALBA** identificado con cédula de ciudadanía 79.591.206, **LUISA ALEJANDRA GARCÍA VILLALBA** identificada con cédula de ciudadanía 28.732.766, **LUIS CAMILO GARCÍA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía 1.018.418.994, **CONSTANZA GARCÍA LEGUIZAMO** identificada con cédula de ciudadanía 41.780.890, **SOFÍA GONZÁLEZ DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía 25.754.028, **BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.520.848 y **ADRIANA ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.520.878, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **PATRICIA EMILIA GARCÍA DE SANÍN** identificada con cédula de ciudadanía 41.566.793, enviando citación a la Carrera 59 A No. 136 - 25 Apto 503 de esta ciudad y al correo patriciagarciale@yahoo.es, **MARTHA EUGENIA GARCÍA LEGUIZAMO** identificada con cédula de ciudadanía 41.454.176, enviando citación a la calle 154A No. 94 - 54 Interior 10 Apto 402 de esta ciudad y al correo eventosquemarkan1@gmail.com, **LUZ ÁNGELA GARCÍA LEGUIZAMO** identificada con cédula de ciudadanía 35.460.523, enviando citación a la Carrera 2B No. 167C-45 y diagonal 73 sur No. 37B - 14 de esta ciudad y al correo angelagarcia_l@hotmail.com, **LUZ GLORIA VILLALBA DE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 41.591.476 enviando citación a la Carrera 2B No. 167C-45, calle 45 No. 6-25 y diagonal 73 sur No. 37B - 14 de esta ciudad, **MARÍA ESPERANZA GARCÍA DE NAVARRETE** identificada con cédula de ciudadanía 41.630.389 enviando citación a la Carrera 91 157B-85 Torre 13 Apto 603, Carrera 2B No. 167C-45 y diagonal 73 sur No. 37B - 14 de esta ciudad y al correo espemami@yahoo.es, **LUIS FRANCISCO GARCÍA VILLALBA** identificado con cédula de ciudadanía 79.591.206 enviando citación a la Carrera 2B No. 167C-45, calle 45 No. 6-25 y diagonal 73 sur No. 37B - 14 de esta ciudad, **ADRIANA ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.520.878 enviando citación a la Calle 31 Bis No. 6-96, Carrera 2B No. 167C-45 y diagonal 73 sur No. 37B - 14 de esta ciudad, **LUIS ALFREDO**

GARCÍA LEGUIZAMO identificado con cédula de ciudadanía 19.432.246, **LUISA ALEJANDRA GARCÍA VILLALBA** identificada con cédula de ciudadanía 28.732.766, **LUIS CAMILO GARCÍA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía 1.018.418.994, **CONSTANZA GARCÍA LEGUIZAMO** identificada con cédula de ciudadanía 41.780.890, **SOFÍA GONZÁLEZ DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía 25.754.028 y **BEATRIZ ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.520.848 enviando citación a la Carrera 2B No. 167C-45 y diagonal 73 sur No. 37B – 14 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que los presuntos infractores incurran en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2020-2202** estará a disposición en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

CPS:

SDA-CPS-20242574

FECHA EJECUCIÓN:

06/02/2025

Revisó:

ANDREA ALVAREZ FORERO

CPS:

SDA-CPS-20242222

FECHA EJECUCIÓN:

07/02/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

08/02/2025